

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00284-00
Demandante: FLOR MILENA RUIZ MONTERO.
Demandado: NERY CERON RUANO.

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Letra de Cambio aceptada y a cargo de **NERY CERON RUANO**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de la señora **FLOR MILENA RUIZ MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.289.955, y en contra de **NERY CERON RUANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.897, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos a la demanda:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, correspondientes al capital de la letra de cambio, suscrita el 20 de Marzo de 2019 y con fecha de vencimiento el día 20 de Marzo de 2020.

1.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora del anterior título valor, liquidados a la tasa máxima que autoriza la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de Marzo del 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora **NERY CERON RUANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **25.277.897**, nicollsharid23@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO identificada con C.C. 25.289.955 y T.P. 314.116 del C.S de la J., para que actué en nombre propio dentro del presente asunto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy JUNIO de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaria**